



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JOHANNA ADELINA RAMIREZ QUINTERO
DEMANDADO: VICTOR HUGO AMAYA CAMACHO
RADICACION: 40013160005-2009-00041-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 11 de JUNIO de 2020

En atención al memorial allegado vía correo institucional por parte del apoderado judicial de la parte demandada en donde relaciona los siguientes hechos:

1° Dentro del fallo del referido proceso de fijación de cuota alimentos se ordenó el embargo del salario y demás emolumentos (Constitutivos de salario o factor prestacional) a que tiene derecho mi poderdante como miembro activo de la policía nacional. En el grado de patrullero.

2°) Mediante notificación electrónica nómina de indemnización N° 16-2020 signada el 06 de mayo hogaño, se informa a mi poderdante el reconocimiento y pago de indemnización por incapacidad relativa y permanente contenida en la resolución N° 00365 del 24 -04-2020.

3°) Dentro del acta de Liquidación por incapacidad relativa y permanente del expediente N° 4501 se registra el embargo a nombre del Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta, y a Favor de la señora JOHANNA ADELINA RAMIREZ QUINTERO, por lo cual la sección de embargos de la policía nacional realiza el descuento correspondiente UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$1.485.642.00) embargo que no corresponde a derecho teniendo en cuenta que las indemnizaciones por incapacidad relativa y permanente no corresponde al haber prestacional, ni constituyen factor salarial de mí prohijado, en consecuencia solicita:

Que no se haga efectivo el pago del citado embargo y se ordene el reintegro de dicho dinero a su prohijado en la forma que el despacho determine, al respecto el despacho dispone:

CONSIDERACIONES

Es preciso traer a colación, que todos los descuentos que se ordenan a cesantías, bonificaciones e indemnizaciones, son como protección de alimentos futuros, en caso que el demandado se retire de la institución, y no cumpla con sus obligaciones, como se observa en este caso en particular, los descuentos se vienen realizando por nómina, y hasta la fecha se ha cumplido con las obligaciones como se establecieron en lo que respecta al valor de la cuota de alimentos y de los dos extraordinarias para vestuario que corresponde a las primas legales y extralegales, razón por la cual el valor cancelado por indemnización no corresponde a cuota de alimentos como bien lo ha expuesto la apoderada del demandado, razón por la cual se ordenará antes de dejar sin efecto la orden impartida el día 18 de noviembre del

año 2009, con respecto a la retención de cesantías, bonificaciones e indemnizaciones, que el demandado nos aporte una certificación del tiempo laborado en esa institución.

Si por alguna razón ese dinero que informa la memorialista, que corresponde a la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$1.485.642.00), se encuentra en el despacho en los depósitos judiciales, se ordenará al encargado no realizar la entrega a la demandante por cuanto no corresponde a una cuota de alimentos y se ordenara la entrega al demandado previo lleno de los requisitos.

Ahora bien si aún el pagador de la Policía Nacional no ha realizado el depósito judicial, se ordena oficiar a fin de que dicho valor sea entregado al demandado señor VICTOR HUGO AMAYA CAMACHO.

Se reconoce a la Dra. DOLLYS AMALIA FLOREZ MENDOZA como apoderada judicial de la parte demandada para los fines y efectos del poder conferido.

Por lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO. Reconocer a la Dra. DOLLYS AMALIA FLOREZ MENDOZA como apoderada judicial de la parte demandada para los fines y efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Acceder a lo solicitado por la profesional del derecho, en consecuencia, ordenar la no entrega a la parte demandante del descuento efectuado al demandado por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$1.485.642.00), se encuentra en el despacho en los depósitos judiciales, se ordenará al encargado no realizar la entrega a la demandante por cuanto no corresponde a una cuota de alimentos y se ordenara la entrega al demandado previo lleno de los requisitos.

Ahora bien si aún el pagador de la Policía Nacional no ha realizado el depósito judicial, se ordena oficiar a fin de que dicho valor sea entregado al demandado señor VICTOR HUGO AMAYA CAMACHO, identificado con la C.C. No. 74245094.

TERCERO: ORDENAR al pagador de la POLICIA NACIONAL, y al demandado aportar una certificación de tiempo laborado en dicha institución, por lo expuesto en precedencia, OFICIESE vía correo institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SÓCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No <u>55</u> de fecha <u>12/04/2020</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
 SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria



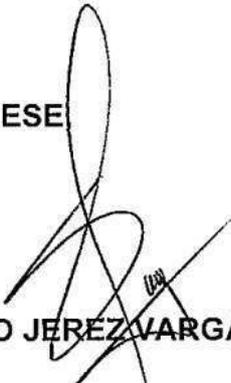
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : MAYERINE NEGRON ORTEGA
DEMANDADO : FRANKLIN GEOVANNI ORTIZ RODRIGUEZ
RADICADO : 54001-31-60-005-2018-00335-00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE

FECHA DE PROVIDENCIA: JUNIO (11) DE DOS MIL VEINTE (2020)

De conformidad con el art. 446 numeral 2° del C.G.P. córrase traslado a las partes de la reliquidación del crédito realizada por la parte demandante, obrante a folios 113 al 114, del expediente, por el término de tres (03) días.

NOTIFIQUESE


SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 055 de fecha 12/06/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. .


SHIRELY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: JHOY LORENA NUÑEZ OROZCO
CAUSANTE: NINFA ROSA OROZCO MENDOZA
RADICACION: 54-001-31-60-005-2020-00019-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 11 de junio de 2020

Considerando la nueva dinámica jurídica y en especial el decreto legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se toma en cuenta el inventario aportado por la Dra Blanca Rosa Araque y se corre traslado de dicho inventario, a la parte demandante por el término de 3 días, para que informe a través del correo institucional j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, si lo acepta o presenta su inventario para trasladárselo al correo de la Dra. Blanca Rosa Araque.

El presente auto se remitirá a los correos electrónicos de los apoderados, aportados en el proceso, junto con el inventario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 55 de fecha 12 de junio de 2020, se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.


SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA ALARCON REYES
DEMANDADO: CESAR ANTONIO MOROS MEDINA
RADICADO: 54-001-31-60-005-2020-00026-00
FECHA: ONCE (11) DE JUNIO DE 2020

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, se dispondrá el señalamiento de fecha y hora para la práctica de la prueba de ADN.

En consecuencia de lo anterior, se fija el día primero (01) de Julio del año dos mil veinte (2020), a las diez de la mañana (10:00AM), para la práctica de la PRUEBA DE ADN a las siguientes personas: DIANA CAROLINA ALARCON REYES (madre), JUAN ESTEBAN ALARCON REYES (Niño) y CESAR ANTONIO MOROS MEDINA (presunto padre). Dicha Prueba se realizará en la nueva sede ubicada en la calle 8A No. 3-50 Piso 3 Edificio Santander de esta ciudad.

Por secretaría elabórese el respectivo FUS y notifíquese a las partes por medio de correo electrónico y/o cualquier otro medio establecido.

Se deja sin efecto el auto de fecha 16 de marzo del año 2020, por cuanto la toma de muestras programada no se llevó a cabo por la suspensión de términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 55 de fecha 12/06/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.


SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria